

**SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 17 MAR 2020****VISTO:**

El expediente Nº 13301-0306474-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en la Resolución General Nro. 08/2018 - API y sus modificatorias Resoluciones Generales Nros. 04/2019 y 04/2020 - API respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 13750 estableció la reducción de la alícuota para los contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de alícuotas establecidas en los acápite III), IV) y V) del artículo 14 de la Ley 13750;

Que la RG Nº 014/2020 – API dispone la aplicación para el ejercicio fiscal 2020, del beneficio previsto en el artículo 25 de la Ley 13750 para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en general, a las empresas de transformación de cereales y oleaginosas caracterizadas como pymes santafesinas y a las actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, estableciéndose asimismo los requisitos que se deberán tener en cuenta para acceder al citado beneficio;

Que la Administración Provincial de Impuestos por RG Nº 08/2018 y modificatorias (RG 04/2019 - API y RG 04/2020 - API) determinó el procedimiento administrativo a través del cual se establecieron las condiciones para solicitar la aludida reducción de alícuotas;

Que, como consecuencia de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 13976 y lo dispuesto en la RG - 14/2020 API, se han planteado inquietudes sobre el alcance de la reducción de alícuotas respecto de aquellas empresas de transformación de cereales y oleaginosas caracterizadas como pymes santafesinas y no comprendidas en el ámbito del Convenio Multilateral;

Que dichas empresas no comprendidas en el Convenio Multilateral y que desarrollan actividades, como la elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar, refinados, alimentos a base de cereales, aceite de oliva, preparación y molienda de cereales, entre otras, deberán seguir en todos los casos el procedimiento previsto en la RG 08/2018 - API y modificatorias;

Que en tal sentido se deberá completar el Formulario 1278 y su Anexo I con los datos allí requeridos, en tanto, los Anexos II y III se presentarán en blanco;

Que, para facilitar la gestión, los contribuyentes podrán presentar la documentación solicitando la reducción de alícuotas en las dependencias de la



Administración Provincial de Impuestos más cercana a su domicilio, la cual será remitida al área que está dispuesta en el Artículo 1 de la RG 08/2018;

Que resulta oportuno extender el plazo hasta el cual podrá solicitarse la reducción de alícuotas;

Que, asimismo, cuando la alícuota determinada por la Administración no se corresponda con la aplicada, el contribuyente podrá efectuar las rectificaciones pertinentes de las declaraciones juradas presentadas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 13976 y por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General de Técnica y Jurídica del Organismo ha emitido el Dictamen N° 079/2020 de fs. 12, no encontrando objeciones de orden técnico que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dispónese para los contribuyentes no comprendidos en el ámbito del Convenio Multilateral, caracterizados como pymes santafesinas, que desarrollen la actividad de transformación de cereales y oleaginosas y soliciten la reducción de alícuota conforme a lo dispuesto en la RG 14/2020 - API deberán presentar -para el ejercicio fiscal 2020- el Formulario 1278 y su Anexo I con los datos requeridos en los mismos y sin completar los datos de los Anexos II y III, los cuales fueron aprobados por el Artículo 1º de la RG Nro. 8/2018 y modificatoria (RG 04/2019 – API), como así también el Anexo 2 de la precitada resolución general.

ARTÍCULO 2º: Los contribuyentes que soliciten hasta el 30 de Abril de 2020 la reducción de alícuotas -prevista en el Artículo 25 de la Ley 13750- en los términos de la Resolución General Nro. 04/2020 - API y de la presente, en caso que la alícuota aplicada no sea la que en definitiva determine la Administración Provincial de Impuestos, podrán rectificar las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos del año 2020.

ARTÍCULO 3º: Autorizar a los contribuyentes a efectuar la presentación de la documentación, requerida en el Artículo 1º de la Resolución General N° 08/2018, en las dependencias de la Administración Regional Santa Fe, Administración Regional Rosario, Delegaciones o Divisional Buenos Aires, quienes la remitirán al área indicada en la mencionada disposición.




ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



RESOLUCIÓN N° 022/20 GRAL

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


DR. MARTÍN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos